



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : DIANA IRLÉNY TRUJILLO PERDOMO
Radicado : 2021-00310

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y en contra de DIANA IRLÉNY TRUJILLO PERDOMO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$95.992 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$97.686 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$99.410 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de mayo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$101.164 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de junio de 2020 hasta el 10 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$102.949 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de abril de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$104.765 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$106.613 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$108.494 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de \$110.409 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$112.357 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de \$114.339 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

12.- Por la suma de \$116.357 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

13.- Por la suma de \$118.409 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por los intereses corrientes causados entre 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

14.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.860.084) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP